

sus necesidades", proponiendo una organización sobre la base de un consejo nombrado por los municipios de la misma ¹⁵. Quedaba así inserto en el programa político del catalanismo la reivindicación de la comarca como alternativa a la institución provincial a la que se identificaba con la pérdida de las instituciones catalanas por los Decretos de Nueva Planta. Así puede leerse hoy en la *web* oficial de la Generalidad de Cataluña: "La división territorial del Principado en veguerías, ya citada en tiempos de Jaime I y formalmente establecida en dieciocho veguerías desde 1304, fue sustituida por una división en doce corregimientos y un distrito (Valle de Arán). Sin embargo, ni las antiguas veguerías ni los corregimientos ni las futuras provincias reflejaban las realidades humanas y geográficas de la tierra. Habría que esperar más de dos siglos para recuperar la organización territorial en comarcas por la nueva Generalidad del s. XX" ¹⁶. Esta animadversión hacia la provincia se materializó en la disolución de las Diputaciones Provinciales Catalanas, mediante Decreto de 21 de abril de 1931 del Gobierno Provisional, apenas una semana después de proclamarse la Segunda República y continuada por la creación de 38 comarcas y nueve veguerías, agrupaciones de aquellas en una unidad superior, mediante Decreto de 27 de agosto de 1936, ya en plena guerra civil. Con estos antecedentes, no es de extrañar que el vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña proclame que su territorio es, no el de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona sino el de las *comarcas* comprendidas en dichas provincias ¹⁷, ni que el texto estatutario encomendara imperativamente a la Generalidad que estructurase su organización territorial en municipios y *comarcas* ¹⁸.

El camino de la comarcalización iniciado en Cataluña fue

¹⁵ PARADA Ramón *Op. cit.*, página 121.

¹⁶ <http://www.gencat.net>

¹⁷ Estatuto de Autonomía de Cataluña. Artículo 2.

¹⁸ Estatuto de Autonomía de Cataluña. Artículo 5. El mandato fue cumplido por Ley 6/1987 que definió la comarca como una entidad local formada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. Su gobierno y administración corresponde al consejo comarcal, integrado por los consejeros comarcales y el presidente del consejo. Tienen competencias sobre ordenación del territorio y urbanismo, sanidad y salubridad pública, servicios sociales, cultura, deportes, enseñanza y medio ambiente. La Ley fijó en 38 el número de comarcas, si bien en la actualidad son 41.

seguido por Galicia ¹⁹, Andalucía ²⁰, Cantabria ²¹, La Rioja ²², Murcia ²³, Comunidad Valenciana ²⁴, Aragón ²⁵, Castilla-La Mancha ²⁶, Extremadura ²⁷ y Castilla y León ²⁸. En Navarra se ha consolidado la histórica división territorial en cinco merindades ²⁹. Baleares y Canarias ya contaban antes de la Constitución de 1978 con instituciones insulares infraprovinciales que han sido recogidas tanto en la Constitución como en los respectivos Estatutos. La Comunidad Autónoma de Madrid ha renunciado a la posibilidad de organizar su territorio en comarcas sin duda por sus peculiares características en las que la presencia de su zona metropolitana es determinante. En cuanto al País Vasco, nunca se ha planteado, ni desde el nacionalismo ni fuera de él otra división territorial que la de los territorios históricos, coincidentes con las provincias.

Visto con la perspectiva de más de veinte años desde la aprobación de los Estatutos de Autonomía, no deja de sorprender aquel afán generalizado por comarcalizar la administración. ¿Qué ventajas se han obtenido de este proceso? El primer argumento que acude a la cabeza para responder a la pregunta es el consabido acercamiento de la administración al ciudadano. No deja de ser paradójico que esta sea la razón para que, por ejemplo, se hayan creado 41 consejos comarcales en Cataluña, precisamente cuando gracias al desarrollo de los medios de transportes es posible desplazarse en dos horas desde el pueblo más alejado de cualquier provincia hasta su capital. Tampoco deja de ser significativo que buena parte de las comunidades autónomas que introdujeron en sus estatutos de autonomía la figura de la comarca, no hayan desarrollado la comarcalización. Sin duda, las ventajas que, con carácter general, aporta ésta no son nada evidentes. Sí lo son en cambio los inconvenientes y no sólo los derivados del mayor gasto público que comporta.

¹⁹ Estatuto de Autonomía de Galicia. Artículo 27.2

²⁰ Estatuto de Autonomía de Andalucía. Artículo 5.

²¹ Estatuto de Autonomía de Cantabria. Artículos 36.1 y 37.

²² Estatuto de Autonomía de La Rioja. Artículos 5 y 26.1

²³ Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Artículos 3.1

²⁴ Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Artículo 46.1 y 2.

²⁵ Estatuto de Autonomía de Aragón. Artículo 5.

²⁶ Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Artículos 5.4 y 29.2-a.

²⁷ Estatuto de Autonomía de Extremadura. Artículo 2.2

²⁸ Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Artículo 19.3

²⁹ Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Artículo 4.